



GACETA OFICIAL DEL ESTADO MONAGAS

AÑO LXXIII MES XII 06 DE DICIEMBRE DE 2006 N° EXTRAORDINARIO
MONAGAS - VENEZUELA 16 EJEMPLARES

ART. 12°.- La Gaceta Oficial del Estado Monagas continuará editándose con el mismo nombre en la Imprenta del Estado.

ART. 13°.- La Gaceta Oficial del Estado Monagas, se publicará mensualmente sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardos los actos oficiales que hayan de publicarse.

PARAGRAFO UNICO: Las ediciones extraordinarias de la Gaceta Oficial tendrán una numeración especial.

ART. 14°.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el sólo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Monagas y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO MONAGAS
MATURIN, 09 DE ENERO DE 1.998

SUMARIO

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO N° G-2905-2006

JOSÉ GREGORIO BRICEÑO
GOBERNADOR DEL ESTADO MONAGAS

En ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Monagas en sus artículos 111 y 116 numeral 14, la Ley de la Administración Pública del Estado Monagas en sus artículos 5, 26, 27, 28 y 31 en sus numerales 1, 13, 18 y 26, y el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Estatal de fecha 31 de diciembre de 2002, mediante el cual se estableció la estructura de la Administración Pública Central del Ejecutivo Estatal, dicta el siguiente:

Reglamento Orgánico **De la Secretaría de Desarrollo Social**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social y la distribución de las funciones correspondientes a las dependencias que integran la misma.

Artículo 2: La Secretaría de Desarrollo Social es un órgano jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado Monagas, dirigido por un Secretario o Secretaria quien es de libre nombramiento y remoción del Gobernador conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 3: Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

1) Diseñar, planificar, coordinar supervisar y eje-

cutar los planes y programas sociales que el Ejecutivo Estatal pretenda implantar.

2) Dictar las normas y procedimientos técnicos y administrativos que regirán el desarrollo de dichos programas.

3) Diseñar, planificar y coordinar los mecanismos y acciones tendentes a impulsar los programas masivos para la población del Estado Monagas.

4) Promover, dirigir y supervisar el desarrollo y crecimiento de organizaciones civiles que colaboren con la ejecución de programas sociales.

5) Diseñar y promover mecanismos que posibiliten la transferencia de la ejecución de los programas sociales hacia los municipios, parroquias, consejos comunales, organizaciones no gubernamentales y la comunidad.

6) Evaluar el impacto de la política de desarrollo social a fin de fortalecer la capacidad de gestión de la administración pública estatal en materia de desarrollo social, así como administrar el uso de los recursos técnicos y financieros en el campo de lo social.

7) Evaluar y supervisar el funcionamiento y resultado de cada uno de los programas sociales emprendidos por la administración pública estatal.

8) Recibir, sustanciar y resolver las solicitudes y planteamientos de la comunidad y los ciudadanos, para alcanzar el desarrollo social del Estado en forma articulada con la política estatal, con fundamento en los principios de garantía de derechos con universalidad y equidad.

9) Elaborar y presentar mensualmente memoria de las labores realizadas en la Secretaría y sus órganos dependientes.

10) Elaborar y presentar un plan de inversión de apoyo a los programas sociales que se lleven a cabo.

11) Diseñar, planificar, coordinar supervisar y ejecutar los planes y programas sociales que procu-

ran el desarrollo integral y holístico de las comunidades indígenas que habitan en el Estado Monagas.

12) Elaborar en coordinación con los distintos órganos dependientes informe anual financiero y presupuestario, el cual debe ser presentado ante el gobernador del Estado Monagas.

13) Planificar y controlar la conducción de cada uno de los sistemas que componen los organismos de Desarrollo Social, conforme a los criterios de administración que permitan el logro de los objetivos y metas planteados.

14) Elaborar, coordinar y hacer seguimiento de los lineamientos, directrices y demás orientaciones que en materia de Desarrollo Social deberán cumplir los órganos y funcionarios encargados de elaboración, formulación, seguimiento, desarrollo y ejecución de acciones vinculadas a la materia dentro de las Secretarías, Direcciones y demás órganos y entes descentralizados del Estado Monagas.

15) Ejercer las potestades derivadas del control de tutela sobre los entes descentralizados adscritos a la Secretaría, conforme a los actos que determine la adscripción.

16) Dictar las Resoluciones Normativas que articulen las atribuciones y funciones de los órganos dependientes de la Secretaría.

17) Las demás que establezca el ordenamiento jurídico.

Parágrafo Primero: Los órganos y funcionarios encargados de elaboración, formulación, seguimiento, desarrollo y ejecución de acciones vinculadas al Desarrollo Social dentro de las Secretarías, Direcciones y demás órganos y entes descentralizados del Estado Monagas, deben cumplir obligatoriamente los lineamientos, directrices y demás orientaciones que en dicha materia elabore, coordine o establezca la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 4: En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Social procurará el establecimiento de un sistema uniforme en materia de Desarrollo Social en el Ejecutivo del Estado Monagas, que permita la obtención efectiva y eficaz de los logros y metas que en este sector establezca el Ejecutivo Estatal.

Artículo 5: La Secretaría de Desarrollo Social estará integrada por: la Dirección de Participación y Desarrollo Comunitario, la Dirección de Evaluación, Control, Seguimiento e Impacto Social, la Dirección de Programas Sociales y la Dirección de Atención al Indígena.

Parágrafo Único: Cada Dirección y sus estructuras internas estarán reguladas por el presente Reglamento y los Reglamentos Parciales que a tal efecto haya dictado o dicte el Ejecutivo Estatal, las cuales serán aplicables en todo aquello que no contraríe lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 6: Cada Dirección, y las Divisiones y Coordinaciones que la integren, se encuentra dirigida por un Jefe los cuales son de libre nombramiento y remoción del Gobernador, previa postulación del Secretario o Secretaría de Desarrollo Social, según sea el caso.

Artículo 7: Los Coordinadores previstos en el presente Reglamento son funcionarios de confianza y serán nombrados y removidos por el Gobernador, previa solicitud de la Dirección respectiva.

Artículo 8: Los órganos que integran la Secretaría de Desarrollo Social deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, una mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones de la Secretaría.

Capítulo II

De la Dirección de Participación y Desarrollo Comunitario

Artículo 9: La Dirección de Participación y Desarrollo Comunitario es un órgano subordinado de la Secretaría de Desarrollo Social con rango de Dirección y es la responsable de coordinar y ejecutar las políticas y estrategias orientadas a la participación de la comunidad y de los organismos vinculados con la materia de Desarrollo Social en el Estado Monagas, a fin de alcanzar la integración de la comunidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Estatal y en aras del desarrollo de la calidad de vida de los ciudadanos y de la comunidad donde viven, y se encuentra integrada por la Coordinación de Participación y Atención Comunitaria. Corresponde a la Dirección de Participación y Desarrollo Comunitario:

- 1) Diseñar, planificar, coordinar, supervisar y ejecutar los planes y programas vinculados con la política de desarrollo social y comunal que el Ejecutivo Estatal se proponga implantar.
- 2) Diseñar los mecanismos y acciones que en atención a la política económica del Estado, permitan alcanzar un desarrollo socio-económico equilibrado.
- 3) Planificar, diseñar, elaborar y ejecutar programas y acciones para incentivar la participación de la comunidad en pro del desarrollo social del Estado.
- 4) Planificar, diseñar, elaborar y ejecutar programas de formación de promotores sociales civiles, que permitan dar respuesta, a mediano plazo, a la creciente demandas de las comunidades.
- 5) Planificar, diseñar, elaborar y ejecutar las acciones que permitan el diagnóstico y almacenamiento de datos vinculados con las necesidades que deben ser atendidas en las áreas marginales de la sociedad monaguense.
- 6) Ejercer sobre sus órganos dependientes, las potestades de supervisión, fiscalización y control de sus actividades.

7) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico y las que les delegue la Secretaría de Desarrollo Social.

Sección Única
De la Coordinación de Participación y Atención Comunitaria

Artículo 10: La Coordinación de Participación y Atención Comunitaria es un órgano técnico subordinado a la Dirección de Participación y Desarrollo Comunitario con rango de Coordinación, al cual le corresponde:

- 1) Dirigir, promover, supervisar y ejecutar las acciones planificadas y diseñadas por la Dirección de Participación y Desarrollo Comunitario.
- 2) Procurar y Garantizar en sus acciones la participación de las comunidades en los distintos programas sociales que se realizan en el Estado Monagas.
- 3) Recibir, sustanciar y resolver las solicitudes que en forma directa realicen los grupos desasistidos en las comunidades rurales o urbanas, previa aplicación de estudios socio-económicos, brindando atención en salud, alimentación, escolar y en el hogar, conforme a las políticas y planes establecidos por la dirección de Participación y Desarrollo Comunitario.
- 4) Ejecutar las acciones asistenciales en los diferentes municipios que conforman el Estado Monagas, coordinando logística con las distintas alcaldías y conforme a las políticas y planes establecidos por la Dirección de Participación y Desarrollo Comunitario.
- 5) Promover y organizar talleres, cursos y reuniones con las comunidades para capacitarlos al trabajo social brindándoles las herramientas necesarias en función de mejorar su calidad de vida.
- 6) Elaborar y presentar informes a los diferentes organismos estatales sobre las programaciones de jornadas comunitarias con el fin de mancomunar esfuerzos con las instituciones involucradas.
- 7) Fomentar y propiciar el rescate de las tradiciones socioculturales del Estado Monagas.
- 8) Coordinar con los órganos del Poder Nacional relacionados con el Desarrollo Social, la ejecución conjunta de las políticas y planes.
- 9) Coordinar y supervisar la organización comunal y parroquial, conforme a las políticas y planes establecidos por la Dirección de Participación y Desarrollo Comunitario.
- 10) Fomentar la creación de Cooperativas y Microempresas como fórmula asociativas a través de las cuales se pueden iniciar actividades productivas y de Desarrollo Social dentro del Estado Monagas.
- 11) Rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas al Director de Participación y Desarrollo Comunitario.
- 12) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico y las que les delegue la Dirección de Participación y Desarrollo Comunitario.

Capítulo III
De la Dirección de Evaluación, Control, Seguimiento e Impacto Social

Artículo 11: La Dirección de Evaluación, Control, Seguimiento e Impacto Social es un órgano subordinado de la Secretaría de Desarrollo Social con rango de Dirección y es la responsable de planificar, diseñar y ejecutar las acciones que permitan evaluar, controlar y supervisar la gestión de los programas implantados por la Administración Pública Estatal y su efecto sobre la comunidad, con la finalidad de verificar que se estén cumpliendo a cabalidad los objetivos planteados. Corresponde a la Dirección de Evaluación, Control, Seguimiento e Impacto Social:

- 1) Diseñar, planificar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones concernientes a la detección de necesidades en la comunidad, las aplicación de los programas sociales y de su posterior evaluación.
- 2) Elaborar plan operativo anual.
- 3) Diseñar, planificar, coordinar supervisar y ejecutar la gestión de la Administración Pública Estatal, en materia de programas sociales, al cual debe incluirse plan de inversión, informe financiero y evaluación de metas.
- 4) Diseñar, planificar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones que permitan determinar el impacto social de los programas sociales emprendidos, a fin de detectar posibles desviaciones en la implantación de los mismos.
- 5) Dirigir y supervisar la realización de trabajos de investigación, tendiente al análisis y medición de problemas que afectan a la población.
- 6) Elaborar las recomendaciones y lineamientos que deban realizarse a los distintos órganos y entes que dentro de la Administración Pública del Estado Monagas planifiquen, diseñen y ejecuten acciones vinculadas al Desarrollo Social del Estado, con el objeto de aplicar los correctivos necesarios.
- 7) Ejercer sobre sus órganos dependientes, las potestades de supervisión, fiscalización y control de sus actividades.
- 8) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico y las que les delegue la Secretaría de Desarrollo Social.

Capítulo IV
De la Dirección de Programas Sociales

Artículo 12: La Dirección de Programas Sociales es un órgano subordinado de la Secretaría de Desarrollo Social con rango de Dirección y es la responsable de diseñar, planificar, coordinar y supervisar los planes y programas vinculados con la política de desarrollo social y comunal que el Gobierno del Estado Monagas se proponga implantar en un determinado momento, y se encuentra integrada por la Coordinación de Programas Sociales y la Coordinación de Nutrición. Corresponde a la Dirección de Programas Sociales las

siguientes funciones:

- 1) Diseñar, planificar, coordinar, supervisar y ejecutar los mecanismos y acciones que en atención a la política económica del Estado, permitan alcanzar un desarrollo socio-económico equilibrado.
- 2) Diseñar, planificar y coordinar la programación y elaboración de proyectos en las áreas de Desarrollo Social.
- 3) Definir los lineamientos estratégicos y operativos para la fijación de prioridades y asignación de los recursos presupuestarios y de financiamiento, dirigidos a la ejecución de programas y proyectos sociales.
- 4) Planificar, Diseñar, Elaborar y Ejecutar programas sobre promoción e implantación de cursos de capacitación en las áreas de producción artesanal en las comunidades organizadas.
- 5) Planificar, Diseñar, Elaborar y Ejecutar mecanismos y acciones que permitan impulsar con gran efectividad programas masivos para la población y promocionar el desarrollo o crecimiento de organizaciones civiles que apoyen la ejecución de los mismos.
- 6) Diseñar programas y planes de vivienda, atención integral y alimentarios a grupos desatendidos, desarrollados por el ejecutivo regional.
- 7) Evaluar y aprobar la adquisición, mantenimiento y utilización de las dotaciones e insumos necesarios para el cumplimiento de los programas sociales emprendidos por el gobierno regional.
- 8) Presentar informes técnicos en forma periódica a la Secretaría de Desarrollo Social acerca de los programas y proyecciones de planes sociales.
- 9) Ejercer sobre sus órganos dependientes, las potestades de supervisión, fiscalización y control de sus actividades.
- 10) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico y las que les delegue la Secretaría de Desarrollo Social.

Sección Primera

De la Coordinación de Programas Sociales

Artículo 13: La Coordinación de Programas Sociales es un órgano técnico subordinado a la Dirección de Programas Sociales con rango de coordinación, al cual le corresponde las siguientes funciones:

- 1) Coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar los planes y programas en materia de Desarrollo Social conforme a lo establecido por la Dirección de Programas Sociales.
- 2) Establecer, coordinar y ejecutar acciones de visitas a los beneficiarios, a fin de dar cumplimiento a los objetivos propios de cada programa que se ejecute.
- 3) Dirigir y coordinar reuniones periódicas a fin de intercambiar opiniones y desarrollo de cada uno de los planes y por Municipios del Estado

Monagas.

4) Planificar y coordinar la ejecución de acciones a través de estructuras desconcentradas territorialmente en los distintos municipios del Estado Monagas.

5) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico y las que les delegue la Dirección de Programas Sociales.

Sección Segunda

De la Coordinación de Nutrición

Artículo 14: La Coordinación de Nutrición es un órgano técnico subordinado a la Dirección de Programas Sociales con rango de coordinación, al cual le corresponde las siguientes funciones:

- 1) Coordinar, supervisar y ejecutar las políticas y estrategias alimentarias y nutricionales en el Estado Monagas.
- 2) Coordinar, supervisar y ejecutar las acciones tendentes a defender y rehabilitar el estado nutricional de los beneficiarios de los programas sociales emprendidos en el Estado Monagas.
- 3) Ejecutar las acciones establecidas en los programas, proyectos y planes en materia de alimentación y nutrición de la población.
- 4) Elaborar y aprobar los menús de los programas alimentarios emprendidos por la Administración Pública del Estado Monagas.
- 5) Coordinar, supervisar y ejecutar la aplicación de los programas alimentarios.
- 6) Coordinar y supervisar la realización de trabajos de investigación, tendiente al análisis y medición de problemas nutricionales que afectan a la población.
- 7) Presentar informes técnicos y de actividades a la Dirección de Programas Sociales.
- 8) Desarrollar y ejecutar programas de concientización en la comunidad sobre los problemas nutricionales de las madres y los niños, y fomentar la participación comunitaria en la solución de estos problemas.
- 9) Promover una mejor utilización y conservación de los alimentos a nivel familiar.
- 10) Promover la educación nutricional en las escuelas, centros de salud, Centros de Nutrición y organizaciones de extensión agrícola.
- 11) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico y las que les delegue la Dirección de Programas Sociales.

Capítulo V

de la Dirección de Atención al Indígena

Artículo 15: La Dirección de Atención al Indígena es un órgano subordinado de la Secretaría de Desarrollo Social con rango de Dirección y es la responsable de coordinar y ejecutar las políticas y estrategias orientadas al desarrollo integral y holístico de las comunidades indígenas que habitan en el Estado Monagas. Corresponde a la Dirección de Atención al Indígena:

- 1) Diseñar, planificar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones concernientes a la protección y desarrollo de las comunidades indígenas en el Estado Monagas.
- 2) Diseñar, planificar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones que permitan la defensa y protección efectiva de las comunidades indígenas que habitan en el Estado Monagas dentro de los planes y acciones emprendidas por los órganos y entes del Estado Monagas.
- 3) Diseñar, planificar, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones concernientes a los programas de fomento y estímulo de las manifestaciones sociales indígenas en el Estado Monagas.
- 4) Representar al Ejecutivo Estadal, conforme a las instrucciones de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Consejo Asesor Indígena del Estado Monagas.
- 5) Asistir y Asesorar a las comunidades indígenas del Estado Monagas, en los procesos y relaciones con entes públicos y privados, garantizando el logro y la protección de los fines de dichas comunidades.
- 6) Diseñar, planificar y elaborar proyectos de obras y servicios públicos y universales que procuren la satisfacción de sus necesidades, respetando su identidad indígena y garantizando la participación de dichas comunidades en la gestión de dichas actividades.
- 7) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico y las que les delegue la Secretaría de Desarrollo Social.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 16: La Secretaría de Desarrollo Social queda facultada para tomar las medidas y resoluciones normativas que permitan la articulación de las estructuras creadas por el presente Reglamento y los métodos de funcionamiento entre estas, pudiendo establecer mecanismos de coordinación con los órganos y funcionarios encargados de labores de administración y servicios administrativos de los órganos y entes de la Administración Pública del Estado Monagas.

Artículo 17: Se suprime el Servicio Autónomo de Atención al Indígena (SAIM) creado según Decreto No. G-722/2001 publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria del 09 de Noviembre de 2001, en vista de haberse creado la Dirección de Atención al Indígena conforme al artículo 15 del presente Reglamento.

Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección General de Planificación y Desarrollo, que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, realice las acciones necesarias para iniciar los procesos de traslado de personal perteneciente al hoy extinto Servicio Autónomo de Atención al Indígena (SAIM) a la creada Dirección de Atención al Indígena, de acuerdo con la Ley del Estatuto de la Función Pública, por razones de cambios en la organización administrativa.

Se instruye a la Secretaría de Hacienda, Administración y Finanzas, que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, realice las acciones necesarias para transferir los documentos, patrimonio, instrumentos y medios físicos, con el objeto de reasumir la administración de los bienes y ejecución del presupuesto asignado al hoy extinto Servicio Autónomo de Atención al Indígena (SAIM).

Artículo 18: Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección General de Planificación y Desarrollo, que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, realice las acciones necesarias para iniciar los procesos de reducción de personal de acuerdo con la Ley del Estatuto de la Función Pública por razones de cambios en la organización administrativa.

Artículo 19: Los perfiles profesionales de los cargos previstos en el presente Reglamento, serán establecidos en el Manual de Cargos dictado conforme a las normas funcionariales respectivas.

Artículo 20: La Secretaría de Desarrollo Social queda encargada de la ejecución de este Reglamento, quedando habilitada para dictar las resoluciones y demás actos normativos que permitan cubrir los vacíos previstos en el presente Reglamento.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del Estado Monagas, a los 05 días del mes de diciembre de dos mil seis (2006). Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Publíquese

(Fdo.)

EL GOBERNADOR DEL ESTADO MONAGAS

José Gregorio Briceño

(L.S)

Refrendado

(Fdo.)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Luis Beltrán Trujillo Centeno

(L.S)

(Fdo.)

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Ana Sánchez

(L.S)